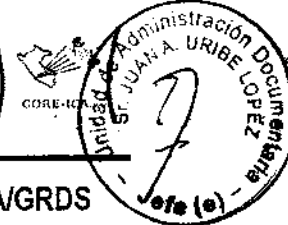




Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0066 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **10 FEB. 2016**

VISTOS: Expediente Administrativo 7798-2015 de fecha 11/11/2015, respecto al oficio N° 410-2015-JTE-NLPT-CSJI, de fecha 03 de noviembre del 2015, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de junio de 2012, seguido en el Expediente Judicial N° 2202-2011-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovida por doña **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre de 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2261-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, doña **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo, ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 02202-2011-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de junio de 2012, Declara: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme lo dispone el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia del Primer Juzgado especializado de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 11 de junio de 2012, declara: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; En consecuencia: **NULA**, Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2261-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **ORDENARON**, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación al 30 % de su Remuneración Total Integra, **TRES: FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin Costas ni Costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona que se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

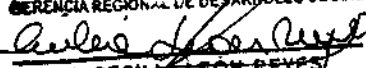
ARTICULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2261-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada en cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional del Primer Juzgado especializado en lo laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica, con expediente judicial N° 2202-2011-0-1401-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesta por **FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2261-2010 de fecha 06 de setiembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a **doña FANNY FELICITA QUEVEDO MOCHCCO**, la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación al 30 % de su Remuneración Total Integra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin Costas ni Costos; montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 11 de Febrero 2016

Oficio N° 0125-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0066-2016 de fecha 10-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)